**LINEAMIENTO N°** **LINEAMIENTO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA**

## ¡FECHADELSISTEMA!

**Lineamiento Reglamentación del Programa Somos de EPM del**

**proceso de Mercadeo**

**CONSIDERACIONES**

Para la debida gestión de las normas internas que se aplican en Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, se hace necesario derogar el Lineamiento definido para el Programa Somos de EPM, en la cual se definieron los diferentes mecanismos o elementos para lograr la lealtad y el reconocimiento de los usuarios.

Los motivos de dicha derogatoria se explican en el texto del presente Lineamiento.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital, particularmente en lo que concierne al componente de «Participación Ciudadana», EPM publicó el texto de la presente Regla en la página web <https://cu.epm.com.co/institucional/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos>, entre el 01 al 06 de febrero de 2024, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

**CONTENIDO**

**1.** El ciudadano Santiago Vélez Penagos promovió una acción de simple nulidad contra el Decreto 1692 del 9 de septiembre de 2008, *“por medio del cual se fijan las condiciones generales para implementación del Programa de Financiación Social de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.”*. Radicado 05001-23-31-000-2009-01037-00.

**2.** El 21 de febrero de 2014 la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia profirió sentencia de primera instancia en la que declaró la nulidad del Decreto 1692 de 2008.

**3.** El 26 de enero de 2023 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia. En el fallo del Consejo de Estado se expresa que *(i) “el contrato para la financiación de electro y gasodomésticos, en nada se relaciona con el objeto [de EPM] -la prestación de los servicios- ni es necesaria para el debido desarrollo del giro ordinario del negocio”*; y que *“lo anterior no obsta para que, en caso de que EPM E.S.P. pretenda desarrollar el Programa de Financiación Social, lo pueda hacer siempre que medie, previamente, una modificación al actual objeto social que la habilite para implementarlo”*.

**4.** Mediante auto del 19 de mayo de 2023, notificado en estados del 26 de mayo, el Consejo de Estado negó la solicitud de aclaración del fallo presentada por EPM, con lo cual quedó en firme la sentencia proferida el 26 de enero de 2023.

**5.** EPM diseño e implementó una alternativa de operación del Programa Somos, con el fin de lograr su continuidad y cumplir el fallo de segunda instancia, teniendo en cuenta que se trata de un programa de lealtad y relacionamiento dirigido a la financiación de bienes y servicios asociados al uso y optimización de los servicios públicos domiciliarios.

**6.** El 15 de noviembre de 2023 EPM suscribió un contrato de compraventa de los activos que conforman el Programa Somos, con SOMOS SERVICIOS INTEGRADOS SUCURSAL COLOMBIA, quien está próxima al relanzamiento del Programa, en forma independiente y autónoma y en su condición de propietaria de todos los activos.

**7**. En consecuencia, se deroga el Lineamiento 2019-LINGG-52 del 15 de noviembre de 2019.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Firma Base.GIF** |
| ¡Cargo Aprobador! | ¡Aprobador Documento! |